



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan”

INFORME LEGAL N° 139 /2018

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Expte. Letra: “DPP” N° 104/18

En VI cuepos.

Ushuaia, 25 de septiembre de 2018

SR. SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado: “*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. FEBRERO 2018*”, procediéndose a su análisis:

1.-Antecedentes:

El presente expediente relacionado con el pago de haberes del mes de febrero de 2018 de la Dirección Provincial de Puertos, ingresó por primera vez a este Tribunal de Cuentas de la Provincia en fecha 03/04/2018, a solicitud de este órgano de contralor, mediante Nota Externa N° 535/18 Letra: TCP-DPP, de fecha 20 de marzo de 2018, solicitando copia de los recibos de liquidación de haberes de los legajos: Nros. 10023, 10028 y 10063, en el marco de la Resolución Plenaria N° 18/18 que aprueba el Informe Contable N° 519/17 TCP-SC, ello con el objeto de efectuar el análisis en instancia de control posterior conforme lo indica el Auditor fiscal en cumplimiento de la “*Planificación anual 2018-Consolidación Provincial*”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Se puede verificar en las actuaciones, diversas intervenciones de la Secretaría Contable a través del Auditor Fiscal C.P. Facundo PALOPOLI, mediante Actas de Constatación Nros. 07/18 (fs. 718/722), 08/18 (fs. 723/728) 09/18 (729/733, donde surgieron sendas observaciones a la liquidación efectuada por la Dirección Provincial de Puerto conforme los cálculos realizados por el auditor interviniente, según el análisis efectuado al Convenio Colectivo de Trabajo aportado por ese Organismo provincial.

A fin de corroborar dichas liquidaciones el Auditor solicitó a la Dirección de Haberes de la Dirección Provincial de Puertos, que se expidiera respecto de la forma de liquidación practicada por ese organismo.

Mediante Nota N° 691/18 letra: D.P.P. el señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos da respuesta a las observaciones efectuadas remitiendo a este organismo de contralor, Nota N° 197/2018 letra: D.H. y R.H. de la Dirección de Haberes Recursos Humanos y Pensiones del organismo,

A fs. 764/774 obra Informe Contable N° 300/2018 letra: T.C.P. en el cual el Auditor Fiscal Subrogante efectúa el análisis a los descargos realizados a las observaciones efectuadas en las Actas de Constatación N° 007/2018, 008/2018 y 009/2018, todas ellas de Control Posterior y letra: D.P.P., descargos remitidos mediante Nota mencionada precedentemente, efectuando en el punto III.e)- los siguientes requerimientos: *“...Por otra parte, correspondería requerir a las autoridades del organismo:*

Acto Administrativo correspondiente al acuerdo homologado mediante Disposición N° 179/2009, tal lo establecido en el artículo 13° de la Ley provincial N° 113/93.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan”

Homologación de las actas inscriptas a posterior del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 “E”, las cuales debieron ser homologadas por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo.

Actos Administrativos correspondientes a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley provincial N° 113/93 de las actas homologadas a posterior del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 “E”. . .”.

Mediante Nota Externa N° 1261/18 letra: TCP-S.C. el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN, remite el expediente al ente a los efectos de mejor proveer, dado lo establecido en el punto 2.2 de la Resolución Plenaria N° 122/18 “*Procedimiento de Control Posterior*”, y a fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el Auditor Fiscal en el apartado III.e del Informe Contable N° 300/18.

Se procede a agregar a fs 778/1019 la documentación requerida por el Auditor Fiscal subrogante, detallándose la misma, mediante Nota N° 274/2018 letra: D.H.y R.H. (fs. 1020/1024)

A fs. 1028 obra Nota Interna N° 1472/18 letra: TCP-SC, mediante la cual, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHOREN, remitió las actuaciones al Auditor Fiscal actuante a los efectos de proceder a rever los cálculos de las liquidaciones analizadas en las Actas de Constatación Nros. 07/18; 08/18 y 09/18, de Control Posterior, principalmente en atención al cálculo efectuado del ítem 135 correspondiente al Adicional por Función.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Conforme los antecedentes expuestos el Auditor Fiscal subrogante C.P. PALOPOLLI efectúa un detalle de la documentación anexada a las actuaciones, realizando el correspondiente análisis, el cual transcribo atento a la importancia de su contenido relacionado directamente con la consulta efectuada a éste Cuerpo de Abogados

“...II-CONVENIO HOMOLOGADO D.P.P. Y MODIFICACIONES EFECTUADAS A PARTIR DEL AÑO 2009:

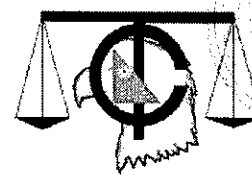
Vista la documentación aportada por la D.P.P. a los efectos de proceder con la tarea encomendada, se corroboró que el Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos Capítulo VI – Sueldos (Actualizado Enero 2018), que fuera aportado por la Dirección de haberes de la D.P.P., se viene aplicando desde septiembre del año 2006. A fs. 778, obra acta acuerdo de fecha 04/09/2006, por el cual los integrantes de la Co.P.A.R., representada por el gremio de A.T.E. y representantes de la D.P.P.; solicitan a la Secretaría de Trabajo de la ciudad de Ushuaia la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, el cual regirá para los empleados de la D.P.P. (fs. 779/830).

A fs. 834, obra Decreto N° 4254/06, de fecha 07/11/06, en donde en los considerandos del mismo, reza: ‘...Que dicha vigencia resulta acordada por las partes ad referendum de la homologación que oportunamente dispondría el Ministerio de Trabajo de la Nación y sujeto a las modificaciones que éste resuelva...’. Acto seguido mediante art. 1° decreta: ‘...Ratificar mediante derecho corresponda el ‘Acta de puesta en vigencia Convenio colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos. Celebrado el 06 de Octubre de 2006...’.

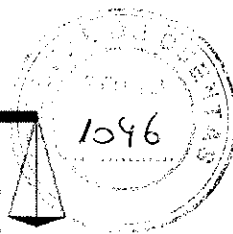
A fs. 835, obra Nota M.T. N° 0012/08, de fecha 07/04/2008, suscripta por el entonces Ministro de Trabajo de la Provincia Dr. Ángel Javier DA FONSECA, en donde le informa al por entonces Sr. Presidente de la D.P.P., Dn.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan”

Sergio F. GARCIA, respecto de la falta de competencia de ese Ministerio de Trabajo a los efectos de la homologación del citado Convenio Colectivo de Trabajo, **toda vez que cuya competencia le corresponde al Ministerio de Trabajo de la Nación.**

A fs. 836, obra Resolución M.T. N° 068/08 de fecha 07/04/08, suscripta por el entonces Ministro de Trabajo de la Provincia Dr. Ángel Javier Da FONSECA, quien en el art. 1° resuelve : `Registrar el Acta de Puesta en Vigencia Convenio Colectivo de Trabajo Dirección Provincial de Puertos conforme los lineamientos expuestos en dicho instrumento ad referendum de la homologación que se encuentra pendiente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación desde la fecha de suscripción de la misma...`.

A fs. 861, obra Acta Acuerdo de fecha 18/12/2008, por el cual los integrantes de la Co.P.A.R., representada por el Gremio de A.T.E. Y representantes de la D.P.P., acuerdan la modificación de los Art. 13°, 60° y 64° del Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fs. 862/868, que hasta la fecha aún continuaba pendiente de homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

A fs. 869, obra Resolución M.T. N° 009/09 de fecha 16/01/09, suscripta por el entonces Ministro de Trabajo de la Provincia Dr. Marcelo O. ECHAZÚ, que en el antepenúltimo párrafo de los considerandos, reza: “...que con fecha 18/12/08, se labró el acta que dispuso la modificación de los artículos 13°, 60° y 64° del Convenio Colectivo de Trabajo...”, Asimismo, el mencionado ex-Ministro en el art. 1° resuelve: `...Registrar y publicar a partir del día de su celebración el acta refrendada entre la Dirección Provincial de Puertos y la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Asociación de trabajadores del estado de fecha 18 de Diciembre 2018 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos...`.

Con fecha 30/10/2009, mediante Disposición D.N.R.T. N° 179/09, la por entonces Directora Nacional de Relaciones de Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Dra. Silvia SQUIRE de PUIG MORENO, dispone mediante art. 1° Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre A.T.E., con adhesión de U.P.C.N. y la D.P.P. de la Provincia, incorporando las modificaciones introducidas a los artículos 2°, 13°, 24°, 26°, 28°, 29°, 34°, 64°, 69°.

A fs. 888, obra Acta Acuerdo de fecha 03/06/2009, por el cual los integrantes de la Co.P.A.R., representada por el Gremio de A.T.E. y representantes de la D.P.P., acuerdan la modificación de los Art. 1°, 72° y 73° del Convenio Colectivo de Trabajo.

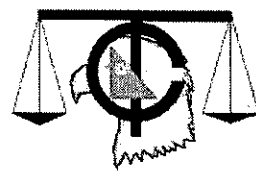
A fs. 889, obra Acta Acuerdo N° 17 de fecha 19/03/2010, por el cual los integrantes de la Co.P.A.R., representada por el Gremio de A.T.E. y representantes de la D.P.P., acuerdan la modificación de los Art. 3°, 4°, 5°, 57° y 63° del Convenio Colectivo de Trabajo.

Con respecto al artículo 57°, a fs. 895, se corrobora la modificación del adicional de Cargos Jerárquicos 57° inc. a), en donde se le incrementó el monto. Asimismo, se verifica que se incorpora el inc. b) “Adicional Operador de Equipo de Izaje”, el cual no obraba en el Convenio original Homologado. Por el cual el operador de equipos de 45 a 60 tn. se le otorga por dicha función el 40% del básico de la categoría 3 y a aquellos que operan equipos de 2 a 14 tn. se le otorga el 30% del básico de la categoría 3.

Con respecto al artículo 63° “Bonificación por Título”, a fs. 897, se verifica que se modificó la forma de cálculo, en donde anteriormente se aplicaba el porcentaje del título por la categoría de revista del agente, pasando a efectuar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1092

"2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan"

el cálculo al porcentaje por la categoría 7 independientemente de la categoría del agente.

A fs. 899, obra Acta s/n de fecha 19/05/2010, en donde las partes aceptan por unanimidad la modificación de los artículos 3º, 4º, 5º y 63º. Con respecto al art. 57º a instancia del ejecutivo se propone modificar el inc. b), el cual no presentaría diferencias a lo acordado en el Acta Acuerdo N° 17, cuya propuesta obra a fs. 895. Sin embargo, se produce una modificación en inc. a) "Adicional de Cargos Jerárquicos" del art. 57º (fs. 900), respecto de los montos allí descriptos, los cuales pasan de montos fijos a porcentajes, no dejando en claro si tales porcentajes corresponden a la categoría 5 o al punto 5 del haber del Director General. Por último, y no menos importante, cabe señalar, que dicha propuesta de modificación no ha sido tratada en el Acta s/n de fecha 19/05/2010, siendo incorporada la misma sin haberse acordado por los miembros de la Co.P.A.R. y los representantes de la D.P.P.

A fs. 904, obra Resolución D.P.P. N° 0435/10, de fecha 27/05/2010, ratificando y aprobando a partir del 19/05/2010, con retroactividad al 01/01/2010, los nuevos importes del inc. a) "Adicional de Cargos Jerárquicos" y el inc. b) "Adicional Operador de Equipo de Izaje", obrante a fs. 905/906 Anexo I y II.

A fs. 907, obra Resolución de la Subsecretaria de Trabajo N° 108/10, de fecha 10/11/2010, suscripta por la entonces Subsecretaria de trabajo del Ministerio de Trabajo de la Provincia Sra. Inés Carolina YUTROVIC, mediante la cual Homologa la nueva redacción del Artículo 57º inc. a) y b) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/09 de la Dirección Provincial de Puertos, acordado entre la Co.P.A.R y los representantes de la D.P.P. Asimismo, cabe señalar, que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en el Anexo I de la mentada Resolución Sub. T. N° 108/10, se agrega el inc. c) “Adicional por Función”, en el cual se le asignan porcentajes que oscilan entre el 35% al 40% a todos los agentes que desempeñan sus tareas y/o funciones en las áreas de la D.P.P. y sus dependencias, incluido desde el personal de Maestranza hasta el Personal Área Operativa Puertos Provinciales, tomando como base de cálculo el importe correspondiente al básico de la Categoría 3. El mismo, no fue acordado ni por los miembros de la Co.P.A.R. ni por la Resolución D.P.P. N° 0435/10. Por último, se verifica que los porcentajes del inc. b) “Adicional Operador de Equipo de Izaje”, obrante en el Anexo I – Resolución Sub. T. N° 108/10, no se corresponden con los acordados por los miembros de la Co.P.A.R., en al Acta Acuerdo, ni por la Resolución D.P.P. N° 0435/10 Anexo II.

A fs. 912, obra Resolución D.P.P. N° 1087/10, de fecha 11/11/2010, aprobando a partir del 1/10/10 inclusive, los nuevos valores establecidos en el artículo 57° – Escalas Adicionales por Función – del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/09 de la D.P.P., que fuera homologado mediante Resolución Sub. T. N° 108/10. Asimismo, autoriza el pago del ítem c) Adicional por Función Art. 57°, con retroactividad al mes de abril del año 2010.

A fs. 920, obra Resolución Sub. T. N° 006/10 de fecha 18/02/2010, suscripta por la entonces Subsecretaria de trabajo del Ministerio de Trabajo de la Provincia Sra. Inés Carolina YUTROVIC, mediante la cual se homologa la percepción estipulada en el artículo 64° del C.C.T. por los trabajadores que perciben por el artículo 57° inc. b).

A fs. 922, obra Resolución D.P.P. N° 0163/11, mediante la cual se autoriza el pago del “Adicional Operador Equipos de Izaje” con retroactividad al mes de abril 2009 y hasta el mes de Enero 2010, ambos inclusive.

A fs. 934, con fecha 02/06/2011, obra Acta Acuerdo s/n en donde los miembros paritarios acuerdan la modificación del inc. a) del art. 63° del C.C.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan”

que acuerda el porcentaje asignado de títulos e incorporación del inc. d) “Adicional por Título aplicado a la función y/o matriculación profesional”, cuyo ítem, no obraba en el C.C.T. a la fecha de homologación por el Ministerio de la Nación.

A fs. 938/939, obra Resolución D.P.P. N° 0576/11, mediante la cual se ratifica y se aprueba a partir del 01/06/2011 los nuevos valores establecidos en el inc. d) del artículo 57° y el inc. a) del artículo 63°, en donde se efectuó el cambio al C.C.T. del modo en que se cobraría los ítems correspondiente a título, donde se dejó de lado la categoría de revista del agente para pasar a cobrar los porcentajes determinados en este inc. por la categoría 7.

A fs. 943, obra Acta N° 01/2012 Letra: Co.P.A.R., de fecha 10/04/2012, mediante la cual los miembros de la Co.P.A.R., culminan con la modificación del artículo 65°, aprobándose de manera unánime. Con fecha 12/04/2012, se inscribió el Acta en el Ministerio de Trabajo, donde se acordó que los básicos de convenio de todas las categorías serán motivo de renegociación de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente convenio: En el mes de abril de cada año y por el término de dos días corridos a partir del primer mes, la comisión paritaria salarial determinará las asignación básica de cada una de las categorías, no pudiendo su decisión representar para la categoría 1 un monto inferior a la canasta y media de la canasta básica total.

A fs. 949, obra Resolución D.P.P. N° 0395/12, mediante la cual se ratifica en todos sus términos el Acta de 02/05/2012 de las modificaciones efectuadas al 65° del C.C.T. y se aprueba a partir del 01/04/2012 las nuevas escalas salariales de los Anexos I, II y III, obrante a fs. 950/951/952.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

A fs. 953, obra Acta N° 05/2012, de fecha 24/05/2012, se efectuó un análisis de adicional del franco trabajado, en el cual se abona un 10% del básico de la categoría 1, generando una falta de interés por parte de los trabajadores de la D.P.P. a efectuar dicho adicional.

A fs. 955, obra Acta N° 06/2012, de fecha 06/06/2012, la comisión de la Co.P.A.R., trata y analiza el artículo 64°, adicionales por jornadas ordinarias y extraordinarias, inc. a) adicional por jornada rotativa y c) adicional por servicios y el artículo 13° jornada de trabajo extraordinaria – Guardias de servicios. Atento a que el Vicepresidente de la D.P.P. expresa la disconformidad de los agentes y la falta de interés por cubrir dichas guardias, razón por la cual solicita se revelen los montos.

A fs. 963, obra Resolución M.T. N° 174/12, de fecha 29/06/2012, suscripta por la entonces Sra. Ministro de Trabajo Inés Carolina YUTROVIC, mediante la cual se homologan la Actas N° 05 y 06, obrante a fs. 953 y 955, respectivamente.

A fs. 964, obra Resolución M.T. N° 188/12, de fecha 11/07/2012, suscripta por la entonces Sra. Ministro de Trabajo Inés Carolina YUTROVIC, mediante la cual rectifica la Resolución M.T. N° 174/2012.

A fs. 965, obra Acta s/n de fecha 05/12/2012, mediante la cual los miembros de la Co.P.A.R. y los representantes de la D.P.P., acuerdan modificar el inc. c) del art. 64°, la redacción del mencionado artículo.

A fs. 973, obra Decreto N° 0980/2013 de fecha 08/05/2013, fijando el incremento salarial del personal dependiente de la D.P.P., materializado en el Acta Acuerdo N° VII de fecha 19/04/2013, obrante a fs. 967...”

Luego de efectuar su análisis el Auditor Fiscal actuante sugiere que, de creerlo conveniente el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan"

realice la consulta legal correspondiente, a los fines de conocer la validez de las actas no homologadas por parte del Ministerio de la Nación y refrendadas por el acto administrativo del Poder Ejecutivo Provincial de la modificación efectuadas a posteriori de la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 31/10/2009, mediante Disposición N° 179/2009.

Expresa el señor Auditor Fiscal subrogante que dicha consulta resultaría de suma utilidad a los fines de la interpretación de los ítems liquidados, con el propósito de continuar con las tareas en el marco de la Resolución Plenaria N° 18/18 que aprueba el Informe Contable N° 519/2017 TCP-SC, ello con el objeto de efectuar el análisis en instancia de Control Posterior de las actuaciones del organismo a los efectos de dar cumplimiento a la Planificación Anual 2018-Consolidado Provincial.

II.- Análisis:

Atento que el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI ha informado que la consulta legal se realiza a los fines de su interpretación de los ítems liquidados que han sido observados, ello en el marco del control posterior de las actuaciones, es que me limitaré a responder lo consultado a los efectos que el Auditor de continuidad a su labor.

La presente temática ha sido tratada por la suscripta mediante Informe Legal N° 77/2008 en el marco del expediente N° 08/2008 T.C.P.- S.L., en aquel momento el Convenio Colectivo de la Dirección Provincial de Puertos no había

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sido homologado, encontrándose en trámite de homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Si bien con posterioridad a ello se produjo la correspondiente homologación, ante las diversas modificaciones que se han ido produciendo por la autoridad de la Dirección Provincial de Puertos, es que se consulta cual es la legitimidad de las mismas y si corresponde su homologación por Nación.

En primer lugar debemos tener en cuenta que el objeto de la homologación de un convenio colectivo de trabajo, supone la verificación del estado de legalidad, es decir observar que el convenio no viole normas de orden público o garantías constitucionales, oportunidad y conveniencia del convenio.

Desde los albores del sistema de negociación colectiva, el ordenamiento legal instituyó un mecanismo de homologación administrativa como condición para la validez del convenio y para que éste sea aplicable con efectos de ley a todos los trabajadores y empleadores comprendidos en su ámbito de aplicación (art. 4º, ley 14250). La homologación del convenio colectivo por parte de un órgano del Estado constituye un requisito esencial para conferirle carácter de norma obligatoria. (Mario E. Acherman *“Tratado de Derecho del Trabajo Tomo VIII Relaciones Colectivos de Trabajo -IP”,* pag. 255) .

GRISOLIA Julio Armando en su libro “Decreto del Trabajo y de la Seguridad Social” (lexis Nexis Depalma Edición Abril 2004), expresa *“El control de legalidad consiste en observar que el convenio no viole normas de orden público o garantías constitucionales, mientras que el control de oportunidad y conveniencia apunta a evitar que el convenio afecte al bien común. Ambos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan”

controles son efectuados por el Ministerio de Trabajo”, Sostiene el Autor: “la homologación tiene carácter constitutivo: si no está homologado, el acuerdo de las partes no tiene valor de CCT, ni siquiera de contrato de derecho privado...”.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho: *“La homologación de la convención colectiva exigida por la ley para su validez constituye un recaudo de poder de policía como expresión del ejercicio del control de legalidad sobre el instituto”* (SAIJ, Sumario N° A 0012674, CSJN: “Soengas, Héctor Ricardo y otros c/ Ferrocarriles Argentinos s/ Recursos de Hecho”).

Cabe rememorar que por Acuerdo Plenario N° 1592 de fecha 4 de marzo de 2008 y en relación a la homologación del convenio de la Dirección Provincial de Puertos, el señor presidente de este Tribunal de Cuentas, en esa fecha C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN sostuvo en su voto: *“...entiendo que el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial Puertos adolece de elementos esenciales a los fines de su vigencia y efectos jurídicos, cual es su homologación, publicación y registro, acto (homologación) que, a su vez, tiene carácter constitutivo, implicando, por consiguiente, que sólo y únicamente nace jurídicamente a partir de entonces, y no antes, careciendo de validez jurídica cualquier tipo de aplicación en sentido contrario...”.*

El mismo convenio de la Dirección Provincial de Puertos lo establece en el Capítulo I. “PARTES”, ARTÍCULO 1° *“...El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un (1) año a partir de la fecha de su*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*publicación, con efecto retroactivo a partir de su **homologación** con renovación automática por el término de doce (12) meses.* (el destacado es propio).

De lo cual se infiere que todas aquellas modificaciones e incorporaciones de nuevos acuerdos realizados entre las partes en negociaciones colectivas, corresponde deben contar con la pertinente homologación a los efectos de su validez.

Efectuada la homologación se debe tener en claro que, lo que ha sido homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación, son las Actas Acuerdos suscriptas por las partes interviniente, y que tales negociaciones colectivas realizadas en el ámbito de nuestra provincia, como lo regla la ley provincial 113, deben ser conforme a derecho.

Así el artículo 6° de dicho cuerpo normativo establece lo siguiente: ***“Las disposiciones de la Convención Colectiva deberán ajustarse a las normas legales vigentes. . .”.*** (el destacado es propio).

Es así que conforme lo menciona el Auditor Fiscal Subrogante, las modificaciones introducidas al convenio colectivo de trabajo de la Dirección Provincial de Puertos en materia salarial, por ejemplo, deben dar cumplimiento a lo mencionado precedentemente, por lo cual siendo materia exclusiva del Ejecutivo Provincial corresponde que lo acordado sea ratificado por Decreto de la Gobernadora.

Al respecto ya se ha expedido este Cuerpo de Abogados mediante Informe Legal 198/2009, en el marco del expediente caratulado ***“DIRECCIÓN***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan”

PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08” donde se ha dicho que si bien la Ley de creación del Ente le otorga expresamente la facultad de celebrar convenios, la Constitución Provincial regla la facultad del Gobernador en su calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial de fijar la retribución del personal de la Administración Pública.

Al igual que la Dirección Provincial de Energía, la Dirección Provincial de Puertos en un organismo autárquico habiéndose expedido el Plenario de Miembros a través de Acuerdo Plenario N° 779 con respecto del ámbito de aplicación de sus competencias: *“Desde el punto de vista de la doctrina administrativa, por entidad autárquica podemos entender a toda persona jurídica pública estatal, con aptitud legal para administrarse a sí misma de acuerdo con la norma de su creación, que cumple fines públicos específicos. Es decir, cuando se crea una entidad autárquica descentralizada, se le asigna determinadas facultades que delimitan su campo de actuación, distribuyéndose competencia del Poder Ejecutivo a ente, el que, aunque descentralizado, continúa bajo su dependencia a través del control administrativo amplio de legitimidad. La descentralización implica que la competencia se ha atribuido a un nuevo ente, separado de la Administración Central, dotado de personalidad jurídica propia y constituido por órgano propios que expresan la voluntad de este ente. Ese nuevo organismo tiene capacidad de administrarse a si mismo, que significa la asignación de competencia específica para resolver todos los problemas que plantee la actuación del ente, sin tener que recurrir a la Administración central, salvo en los casos expresamente previsto en su ley de creación, y también comprende el*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

dictado de las normas para reglar el propio funcionamiento, dentro de lo establecido por su ley de creación y demás normas aplicables. De lo expuesto surge que la Dirección Provincial de Energía, en su calidad de organismo autárquico del poder Ejecutivo Provincial, tiene la competencia específica que le atribuye la Ley Territorial 117, entendiendo como tal, el conjunto de atribuciones, facultades o deberes que debe ejercer en forma obligatoria.”.

De tales antecedentes surge que los organismos autárquicos tienen las facultades y competencias que les otorga su ley de creación. Por lo cual todo lo que haga a modificaciones dentro de las convenciones colectivas que se refieran a materia salarial debe contar con la correspondiente ratificación del Poder Ejecutivo ya que es materia de su competencia.

Con respecto a la pertinencia de la homologación de los nuevos acuerdos efectuados entre las partes en negociaciones colectivas efectuadas en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, corresponde rememorar a los efectos de determinar el correcto procedimiento a seguir que, el Decreto Provincial N° 4254/06 que refiere a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, sostuvo en el tercer considerando lo siguiente: *“Que dicha vigencia resulta acordada por las partes, ad referendum de la homologación que oportunamente dispondría el Ministerio de Trabajo de la Nación y sujeto a las modificaciones que este resuelva”*, resolviendo en esos términos mediante artículo 1 ratificar en cuanto por derecho corresponda, el acta de puesta en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puerto, celebrado el 06 de octubre de 2006 entre la Dirección Provincial de Puerto y la Asociación de Trabajadores del Estado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan”

Significa ello que las partes signatarias del Convenio Colectivo, específicamente supeditaron la vigencia del mismo a su homologación por partes del Ministerio de Trabajo de Nación.

La ley provincial 113 de Administración Pública Provincial: Determinación de Mecanismos de Negociación Colectiva para fijar Condiciones de Trabajo, Empleo y Relaciones entre Empleadores y Trabajadores el cual regula en su artículo 1º el ámbito de aplicación, establece que para el personal dependiente de la Administración Pública Provincial centralizada y sus entes autárquicos y descentralizados que los representen, serán establecidas mediante los mecanismos de negociación colectiva previstos en la misma.

Su artículo 3 establece que están legitimados para negociar y firmar los Convenios Colectivos de Trabajo, por la Administración, los representantes que designe el Poder Ejecutivo y por los trabajadores los representantes que designen las organizaciones sindicales, con personería gremial o jurídica, en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley Nacional Nº 23551.

El artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece : *“Los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen instituido por la presente Ley serán remitidos al Poder Ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción de aquellos.*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

El artículo 14 establece que la Autoridad de Aplicación, esta es, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia, procederá a su registración y publicación dentro de los 10 días hábiles de recibido el convenio colectivo.

Por su parte el artículo 5 de la Ley 14250 (*Artículo sustituido por art. 11 de la Ley N° 25.877 B.O. 19/3/2004*), la cual es aplicable a la provincia conforme lo establece el artículo 9 de la ley provincial 113 regula lo siguiente: ***“Las convenciones colectivas regirán a partir de la fecha en que se dictó el acto administrativo que resuelve la homologación o el registro, según el caso. El texto de las convenciones colectivas será publicado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro de los DIEZ (10) días de registradas u homologadas, según corresponda. Vencido este término, la publicación efectuada por cualquiera de las partes en la forma que fije la reglamentación, surtirá los mismos efectos legales que la publicación oficial. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevará un registro de las convenciones colectivas, a cuyo efecto el instrumento de las mismas quedará depositado en el citado MINISTERIO”.***

Tal como ha sido homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en el ámbito de su competencia quien efectúa un control de legalidad a fin de verificar que no existan contradicciones con la normativa laboral vigente y se encuentre acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14250, obrante a fs. 876/878 DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° 179/2009, corresponde que sean debidamente homologadas las modificaciones introducidas por las partes mediante las diversas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan”

Actas Acuerdos posteriores a dicha homologación y a los efectos de ley, expuesto precedentemente.

En este mismo entendimiento cabe traer a colación la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 038/10 V.L. dictada en el marco del Expediente S.L. J.A.R. N° 94 año:2009 caratulado: “DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS S/ PAGO FONDO ESTIMULO”, en sus considerando punto II analiza: *“...determinar cual es el efecto de la homologación del Convenio Colectivo S/N° efectuada por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ...cabe traer a colación que en respuesta al oficio remitido al Fiscal de Estado a fin de que informara respecto de toda intervención y/o dictamen cursado respecto a la existencia, vigencia y/o legalidad del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos y A.T.E., éste adjuntó el Dictamen N° 17/09 por medio del cual se dio tratamiento a un planteo efectuado por un agente de la D.P.P., a través del cual se perseguía se declarase nula una Resolución emitida por dicho ente, por entender que la misma vulneraba disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente de la D.P.P.*

Previo a resolver la cuestión de fondo, el Fiscal de Estado consultó a la D.P.P. si el mentado Convenio Colectivo había sido homologado, informándose que a esa fecha el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación aún no había homologado el Convenio, indicándose asimismo que contemplándose los efectos que la ley le confiere a dicho acto y al que las partes intervinientes se sujetaron, aún carecían de virtualidad operativa las cláusulas del mismo y puestas a consideración de la autoridad ministerial.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*En función de tales argumentaciones, así como también luego de citar Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso, el Fiscal de Estado concluye que: 'A la luz de los párrafos precedentemente transcritos, no cabe otra conclusión que no sea la no vigencia del Convenio Colectivo invocado por el presentante, motivo por el cual los argumentos de éste último para cuestionar a la Resolución DPP N° 320/09 deben ser desestimados, pues **no se puede plantear el incumplimiento de un Convenio que no se encuentra vigente**` ...*

Emana con meridiana claridad del Dictamen de Fiscalía de Estado, que recién a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional, es que el Convenio Colectivo adquiere vigencia y recién a partir de ello, resulta obligatorio su cumplimiento, ya que hasta tanto no sea homologado aquél carece de virtualidad operativa...”.

Siguiendo el orden de razonamiento hasta aquí descripto, los antecedentes del Convenio Colectivo de la Dirección Provincial de Puertos, y las diversas consultas y conclusiones a la que se han arribado en la materia, en cumplimiento de la normativa vigente, se puede concluir que las Actas suscripta en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de ese organismo, deben ser remitidos al Poder Ejecutivo provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, que la autoridad de aplicación de la provincia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social u órgano que la reemplace, intervenga a los efectos de la registración y publicación de los nuevos acuerdos sucriptos y que su homologación corresponde a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, o bien el órgano que la reemplace, quien en el ámbito de su competencia efectúa un control de legalidad a fin de verificar que no existan contradicciones con la normativa laboral vigente en su materia.

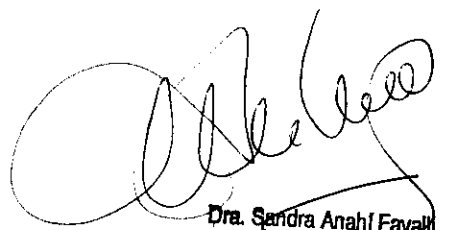


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



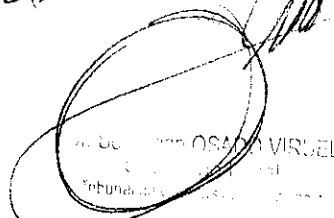
“2018 - Año de los 44 Héroes del submarino ARA San Juan”

Se elevan la presentes actuaciones en respuesta a las consultas efectuadas por el Auditor Fiscal subrogante, de compartir el criterio expuesto de continuidad al trámite.


Dra. Sandra Anahí Favali
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable

*Comparto el criterio vertido por
la Dra. Sandra Favali en el Despacho Legal
Nº 139/2018 Ltrno T.C.P.-C.A. y giro las actuaciones
para continuidad del trámite.*


Dra. Osada Virsuel
27 SEP. 2018

